

LEY 6.770

Aumento del sueldo básico al personal docente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Efectúase en el Presupuesto de Gastos vigente una economía por no inversión del 3 % sobre el total de los créditos del Inciso 1º, Anexos II al XI de la Sección 1ª.

Art. 2º Efectúase asimismo en el Inciso 2º, Sección 1ª, Anexos II, III (excluidos los Items 10 Policía y 11 Establecimientos Penales), IV, V, VIII, IX, X y XI, una economía por no inversión del 20 % sobre el total de los créditos presupuestados.

Art. 3º El crédito resultante de las economías obtenidas por los artículos 1º y 2º que alcanza a la suma de mil cuarenta y un millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional (\$ 1.041.392.439 $\frac{m}{n}$), se transferirá al Inciso 1º de los anexos presupuestarios donde revista personal comprendido en el decreto ley 19.885/957 (Estatuto del Magisterio de la Provincia) sus modificaciones y/o inclusiones, para llevar a partir del 1º de agosto de 1964 el sueldo básico de dicho personal, incluido estado docente, a la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 10.500 $\frac{m}{n}$), y la hora cátedra al valor proporcional resultante de este incremento.

Art. 4º Si los compromisos contraídos determinan la imposibilidad de efectuar las economías en los porcentajes determinados en los artículos 1º y 2º, el Poder Ejecutivo deberá suplirlas mediante la afectación de porcentajes diferenciales que procuren los recursos que establece el artículo anterior.

En todos los casos las economías se tomarán del Presupuesto de funcionamiento.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMÍ.
Ricardo A. Cucchi Lagraña.
Secretario del Senado.

La Plata, 3 de julio de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
RENÉ PÉREZ, A. R. FUERTES.

Decreto 4.924.

Registrada bajo el número seis mil setecientos setenta (6.770).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Comisión Especial de Aumento de Sueldos, entrado en Diputados y aprobado sobre tablas el 18 de junio de 1964.

Aprobado con modificaciones por Senado el 2 de julio de 1964.

Sancionada por Diputados el 2 de julio de 1964.

Promulgada el 3 de julio de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 14 de julio de 1964.